

el tablón de edictos de la Alcaldía, a los fines de información pública;

Resultando que finalizado el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones sobre la relación publicada;

Resultando que sometido el expediente a la Abogacía del Estado, ésta informa favorablemente;

Vistos el informe de la Abogacía del Estado, la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que al no haberse formulado alegaciones ni reclamaciones durante la información pública practicada y estando plenamente justificada la necesidad de ocupar los terrenos afectados por las obras al principio indicadas procede declarar esa necesidad;

Considerando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente,

El Ingeniero Director que suscribe, en uso de las facultades gubernativas que le confiere el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas del término municipal de Candeleda (Ávila) afectadas por las obras de los canales, acequias y caminos de servicio del embalse de Rosarito, y cuya relación fué publicada en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia y en el periódico "El Diario de Ávila" en las fechas citadas en el primer resultando, debiendo entenderse las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Ingeniero Director.—7.673-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 14 de agosto de 1965 por la que se autoriza a la Sección filial «Ave María» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, para impartir las enseñanzas del Curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Industrial-Minera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Sección filial «Ave María» del Instituto de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral, de modalidad Industrial-Minera;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Granada se desprende que la citada filial dispone de local, mobiliario escolar, material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar a la Sección filial «Ave María» del Instituto «Padre Suárez», de Granada, las enseñanzas del Curso de transformación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de la citada modalidad a partir del curso académico de 1965-66.

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos.

Tercero. La autorización concedida a esta Sección filial no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz), Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2354/1965, de 22 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica de la Rama del Metal e Instalador-Montador de la Rama Eléctrica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la iniciativa privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Cádiz en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 de mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional «Virgen de la Luz» de Puebla de Trives (Orense).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2355/1965, de 22 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Virgen de la Luz», de Puebla de Trives (Orense),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Virgen de la Luz», de Puebla de Trives (Orense), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Instalador-Montador de la Rama Eléctrica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la iniciativa privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º,